



Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE SOCIEDAD INVERSIONES Y ASESORIAS KISA SPA otorgado el 30 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Notaria Claudia Gomez Lucares.-

Teatinos 371. Ofic 113..-

Repertorio N°: 40218 - 2021.-

Santiago, 01 de Octubre de 2021.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Excma. Corte Suprema..

Certificado N° 123456930105.- Verifique validez en www.fojas.cl.

CUR N°: F055-123456930105.-

Nº Certificado: 123456930105.-
www.fojas.cl



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 40.218-2021.-

2 Cnr

3 OT N° 51.145.- PROTOCOLIZADO N°38.226 .-

5 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

7 "INVERSIONES Y ASESORIAS KISA SpA"



8 *****

10 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta días del mes de
11 septiembre del año dos mil veintiuno, ante mí, CLAUDIA MARCELA
12 GÓMEZ LUCARES, Notario Público Titular de la Quincuagésima
13 Notaria de Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos setenta
14 y uno, oficina ciento trece, Comuna de Santiago, comparece: don
15 ENRIQUE ANDRES CABO JAROBA, chileno, casado y separado de
16 bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número
17 diecisiete millones cuatrocientos cinco mil quinientos noventa guión
18 cuatro, domiciliada para estos efectos en calle Josemaría Escrivá de
19 Balaguer número trece mil ciento cinco oficina seiscientos trece,
20 comuna de Lo Barnechea, Santiago; el compareciente, mayor de edad,
21 quien acredita su identidad con el documento antes mencionado, cuya
22 copia se protocoliza en este acto y expone: Que de conformidad a lo
23 dispuesto en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo
24 del Código de Comercio, viene en constituir una sociedad por acciones,
25 en adelante la "Sociedad", que se regirá por los estatutos que se
26 indican a continuación, en adelante los "Estatutos", por las
27 disposiciones del Código de Comercio antes señaladas, y
28 supletoriamente en silencio de los Estatutos y de las referidas normas
29 del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se contraponga con

30 Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202151145
Barcode:



Certificado Nº
123456930105
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI

1 su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas
2 cerradas. Los Estatutos de Inversiones y Asesorías Kisa Spa son los
3 siguientes: **TITULO PRIMERO: Del Nombre, domicilio, objeto y**
4 **duración.** **ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.** El nombre de la sociedad
5 por acciones es "**INVERSIONES Y ASESORIAS KISA SpA**".
6 **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es
7 Santiago correspondiente a la jurisdicción de los Tribunales de
8 Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales de las agencias,
9 sucursales u oficinas que pueda establecer en cualquier otro lugar de
10 Chile o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: Duración.** La
11 duración de la Sociedad es indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto.**
12 El objeto de la sociedad será, por sí o a través de sociedades filiales o
13 relacionadas, la inversión de capitales, en toda clase de bienes
14 muebles, corporales e incorporales, tales como acciones, promesas de
15 acciones, bonos debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos de
16 todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o
17 asociaciones y en toda clase de títulos o vales mobiliarios. Adquirir,
18 enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes
19 raíces, rústicos o urbanos, explotarlos, directamente o por terceros, en
20 cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas
21 inversiones, obtener rentas, formar parte de otras sociedades,
22 modificarlas, asumir la administración de las mismas; y cualquier otra
23 actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con lo dicho;
24 además la realización de todo tipo de estudios, asesorías y
25 consultorías de carácter comercial, económico, financiero y técnico; y
26 cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los
27 complemente o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los
28 socios acuerden. Asimismo, para el cumplimiento del objeto social, la
29 sociedad podrá actuar por cuenta propia, ajena y/o asociada o en
30 participación con terceros.- **TITULO SEGUNDO: Del Capital y las**





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 **Acciones.** **ARTÍCULO QUINTO:** Capital. El capital de la Sociedad es
2 la cantidad de un millón de pesos, dividido en mil acciones
3 nominativas, de una serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan
4 en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio. **ARTÍCULO**
5 **SEXTO: Títulos.** Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin
6 imprimir láminas físicas de dichos títulos. Cualquiera de los
7 administradores, a requerimiento escrito de un accionista, entregará
8 un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre
9 de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A
10 solicitud del accionista, certificado puede restringirse a solo parte de
11 las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán
12 nominativos, y deberán ser suscritos por alguno de los administradores
13 o sus representantes, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los
14 efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda
15 u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado
16 reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate.
17 **ARTÍCULO SEPTIMO:** Se llevará un registro de todos los accionistas,
18 con anotación del número de acciones que cada uno posee, en la
19 forma que señala la ley. La transferencia de las acciones se efectuará
20 conforme a las normas legales en vigencia, debiendo constar por
21 escrito, con indicación del número de acciones e inscribiéndolo en el
22 registro de accionistas respectivo. **ARTÍCULO OCTAVO:** La adquisición
23 de acciones de esta sociedad implica la aceptación de sus estatutos
24 sociales y la obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que
25 las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. **ARTÍCULO**
26 **NOVENO:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a
27 varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar un
28 apoderado que los represente para actuar ante la sociedad.
29 **ARTÍCULO DECIMO:** Las acciones que se emitan con motivo de un
30 aumento de capital deberán ser siempre ofrecidas, preferentemente, a

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202151145




1 los accionistas, a prorrata de las que posean. Este derecho es
2 esencialmente renunciable y transferible. Cuando un accionista
3 quisiere enajenar el todo o parte de sus acciones, éste deberá
4 ofrecerlas en forma preferente a los restantes accionistas a prorrata
5 de las que poseen y, frente a igualdad de ofertas en su precio, se
6 preferirá a éstos antes que a cualquier otro tercero. **TITULO**
7 **TERCERO: De la administración. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**
8 **Administración.** La administración de la Sociedad, el uso de su razón
9 social y su representación judicial y extrajudicial corresponderá a don
10 **Enrique Andrés Cabo Jaroba**, cédula nacional de identidad número
11 diecisiete millones cuatrocientos cinco mil quinientos noventa guión
12 cuatro, con las más amplias facultades de administración y disposición
13 de bienes, quien en su calidad de administrador de la sociedad y sin
14 que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus
15 facultades, sino meramente enunciativa podrá: Uno.- Celebrar
16 contratos de promesa; Dos.- Comprar, vender, permutar y, en general,
17 adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales
18 muebles;; Tres.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y
19 enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, corporales o
20 incorporales, o de bienes muebles incorporales, incluyendo, sin
21 limitación, acciones de sociedades; Cuatro.- Dar y tomar en
22 arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o
23 tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales,
24 raíces o muebles; Cinco.- Dar y tomar bienes en comodato; Seis.- Dar
25 y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Siete.- Dar y recibir dinero y
26 otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro;
27 Ocho.- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de
28 garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; Nueve.- Dar
29 y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos,
30 acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil,

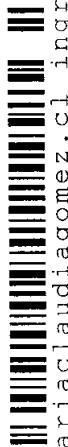




CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble
2 vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y
3 cancelarlas; Diez.- Celebrar contratos de transacción; Once.- Celebrar
4 contratos de cambio; Doce.- Celebrar contratos de transporte, de
5 fletamento, de correduría; Trece.- Celebrar contratos de seguro,
6 pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar
7 pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de
8 siniestros, etcétera; Catorce.- Celebrar contratos de cuenta corriente
9 mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos;
10 Quince.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales;
11 contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o
12 técnicos y poner término a los mismos; Dieciséis.- Celebrar cualquier
13 otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en
14 representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los
15 administradores quedan facultados para convenir y modificar toda
16 clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados
17 especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o
18 meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o
19 complementación para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones,
20 deberes atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para
21 individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir,
22 recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como
23 pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la
24 Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y
25 toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para pactar
26 prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar
27 acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción,
28 etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir,
29 resolver, rescindir, dejar sin efecto, poner término o solicitar la
30 terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202151145



1 u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las
2 acciones que competan a la Sociedad. Podrá también otorgar cauciones
3 para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros,
4 constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; Diecisiete.-
5 Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de
6 organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público
7 o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y,
8 en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o
9 extranjera; Dieciocho.- Representar a la Sociedad ante los bancos,
10 nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias
11 facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles
12 comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de
13 depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobreregirar
14 en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo
15 ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar
16 saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes
17 de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea
18 como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos
19 documentarlos, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en
20 cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier
21 otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner
22 término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en
23 moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y
24 cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda
25 nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas
26 de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones
27 bancarias, en moneda nacional o extranjera; Diecinueve.- Abrir
28 cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o
29 condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones
30 bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra

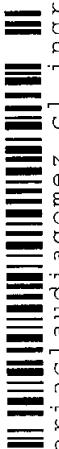




CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 institución de derecho público o de derecho privado, sea en su
2 beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en
3 ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y
4 cerrarlas; Veinte.- Representar a la Sociedad en las actuaciones que
5 deban cumplirse ante el Banco Central e Chile, el Servicio de Aduanas,
6 bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación
7 o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con
8 facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las
9 declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este
10 cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino
11 enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de
12 importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y
13 toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de
14 Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los
15 casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución
16 de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de
17 embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales
18 ha sido autorizada una determinada operación; firmar en
19 representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que
20 forma parte del texto de los registros o informes de importación;
21 celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro,
22 hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y
23 realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado
24 cumplimiento del encargo que se le confiere; Veintiuno.- Girar, emitir,
25 suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar,
26 endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar,
27 cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de
28 cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o
29 bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda
30 nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202151145



1 correspondan en relación con tales documentos; Veintidós.- Ceder y
2 aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al
3 portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con
4 documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de
5 comercio; Veintitrés,- Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando
6 al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos
7 para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de
8 derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el
9 ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales,
10 particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos
11 de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en
12 pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades
13 financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los
14 demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en
15 cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro,
16 reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o
17 condicional que actualmente exista en el país o que pueda
18 establecerse en el futuro. Los administradores podrán, en relación con
19 estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la
20 Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte,
21 y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus
22 movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios;
23 capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y
24 reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento
25 en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Veinticuatro.-
26 Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito
27 y/o fomento y, en general con cualquier persona natural o jurídica, de
28 derecho público o de derecho privado; Veinticinco.- Celebrar contratos
29 para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean
30 civiles, comerciales o mineras, colectivas, anónimas, en comandita, de





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de
2 comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de
3 hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras
4 sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades,
5 asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho,
6 cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda
7 llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar
8 otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o
9 terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no
10 continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y
11 otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar
12 cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como
13 socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades,
14 comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de
15 hecho, cooperativas, etcétera; Veintiséis.- Pagar y, en general,
16 extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar
17 y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier
18 título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho
19 público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones
20 estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales,
21 semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero
22 o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles,
23 valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veintisiete.- Firmar
24 recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar,
25 firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o
26 privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que
27 estime necesarias o convenientes; Veintiocho.- Gravar con derecho de
28 uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir
29 servidumbres activas y pasivas; Veintinueve.- Concurrir ante toda clase
30 de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario,

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202151145



www.notariaclaudiagomez.cl



Certificado
123456930105
Nº
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Siglo XXI

1 aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior,
2 judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de
3 derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales,
4 semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios,
5 etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso
6 obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Treinta.- Tramitar
7 documentos de embarque, desembarque y trasbordo; extender,
8 endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres,
9 guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de
10 intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda
11 clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos
12 especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos
13 instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y
14 desistirse de ellas; Treinta y Uno.- Entregar a y recibir, de las oficinas
15 de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de
16 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia,
17 certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas,
18 encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la
19 Sociedad o expedidas por ella; Treinta y Dos.- Solicitar para la
20 Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto
21 y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o
22 muebles; Treinta y Tres.- Por cuenta propia o ajena, inscribir
23 propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas
24 comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir
25 oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las
26 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta
27 materia; Treinta y Cuatro.- Representar a la Sociedad en todos los
28 juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a
29 tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,
30 administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la

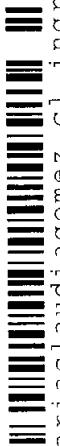




CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera
2 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas
3 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de
4 cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los
5 administradores quedan facultados para representar a la Sociedad con
6 todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial,
7 pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada,
8 contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los
9 recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los
10 árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir
11 en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras,
12 aprobar convenios y cobrar y percibir; Treinta y Cinco.- Conferir
13 mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus
14 facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime
15 necesario. **TITULO CUARTO: De Las juntas ordinarias y**
16 **extraordinarias de la sociedad. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**
17 **Juntas Ordinarias y Extraordinarias.** Los accionistas se reunirán en
18 juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez
19 al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, en la
20 fecha en que, en cada oportunidad, los administradores determinen,
21 para decidir respecto de las siguientes materias: Uno) El examen de la
22 situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos o
23 inspectores de cuentas, en caso de haber sido ellos designados por
24 una junta anterior, y la aprobación o rechazo de la memoria, del
25 balance, de los estados financieros presentados por el Directorio o
26 liquidadores de la Sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de
27 cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos. Tres) La
28 elección o revocación de los miembros del Directorio, de los
29 liquidadores, y si así lo decidieren, la designación de los inspectores
30 de cuentas o auditores externos independientes; y Cuatro) En general,

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202151145



1 cualquier materia de interés social que no sea propia de una junta
2 extraordinaria de accionistas. Las juntas extraordinarias de accionistas
3 podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las
4 necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que
5 la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de
6 accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación
7 correspondiente. Las siguientes son exclusivamente materias de junta
8 extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad. Dos) La
9 transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus
10 Estatutos. Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en
11 acciones. Cuatro) La enajenación del cincuenta por ciento o más del
12 activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se
13 determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la
14 formulación o modificación de cualquier plan de negocios que
15 contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho
16 porcentaje. Cinco) La enajenación del cincuenta por ciento o más del
17 activo de una filial de la Sociedad, siempre que la filial represente al
18 menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier
19 enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el
20 carácter de controlador. Seis) El otorgamiento de garantías reales o
21 personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos
22 fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de los
23 administradores será suficiente; y Siete) Todas aquellas materias
24 referidas en el Artículo Undécimo. Las materias de junta extraordinaria
25 referidas en los números Uno), Dos) Tres), Cuatro) y Cinco) sólo
26 podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá
27 certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la
28 reunión. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre
29 materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos
30 se sujetarán, en lo pertinente, a los quorum aplicables a esta última





CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Pùblico
50º NOTARIA SANTIAGO

1 clase de junta. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Convocatoria y**
2 **Citación.** Las juntas serán convocadas por alguno de los
3 administradores de la Sociedad. Los administradores deberán
4 convocar: Uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre
5 siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los
6 asuntos de su competencia. Dos) A junta extraordinaria siempre que, a
7 su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen. Tres) A junta
8 ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten
9 accionistas que represente, a lo menos, el veinte por ciento de las
10 acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los
11 asuntos a tratar en la junta. Cuatro) Si ninguno de los administradores
12 ha convocado a junta cuando corresponde, accionistas que
13 representen, a lo menos, el veinte por ciento de las acciones emitidas
14 con derecho a voto, podrán efectuar la citación a junta ordinaria o
15 extraordinaria, según sea el caso, mediante la publicación de un aviso
16 en un diario de circulación nacional, en el cual expresarán la fecha y
17 hora en que se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la junta. La
18 citación a junta de accionistas será notificada por cualquier medio que
19 garantice seguridad razonable sobre fidelidad, en los términos del
20 artículo cuatrocientos cuarenta y cinco del Código de Comercio,
21 incluyendo, a modo meramente ejemplar: correo electrónico, fax o
22 carta certificada entregada en el domicilio del accionista, o publicación
23 de un aviso en un diario de circulación nacional. Sin embargo, podrán
24 celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad
25 de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieran cumplido las
26 sido convocadas por los administradores ni se hubieren cumplido las
27 formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DECIMO**
28 **CUARTO: Constitución de las Juntas.** Las juntas se constituirán en
29 primera citación, salvo que la ley o los Estatutos establezcan mayorías
30 diferentes, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202151145



1 derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se
2 encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Las
3 juntas de accionistas serán presididas por alguno de los
4 administradores o un representante de éstos, y actuará como
5 secretario la persona especialmente designada al efecto por el
6 presidente de la junta. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Quorum y**
7 **Participación.** Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán
8 por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con
9 derecho a voto, salvo respecto de las siguientes materias, las que sólo
10 podrán ser acordadas con el voto conforme de las dos terceras partes
11 de las acciones emitidas con derecho a voto: a) el cambio de domicilio
12 social; b) la modificación del objeto o giro social; c) la disminución del
13 capital social; d) la aprobación de aportes y estimación de bienes no
14 consistentes en dinero; e) la transformación de la Sociedad, la división
15 de la misma y su fusión con otra sociedad; f) la modificación del plazo
16 de duración de la Sociedad; g) la disolución anticipada de la Sociedad;
17 h) la modificación de las facultades reservadas a la junta de
18 accionistas; i) el otorgamiento de garantías reales o personales para
19 caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento
20 del activo; j) la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo
21 de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará
22 conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o
23 modificación de cualquier plan de negocios que contemple la
24 enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; k)
25 la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial
26 de la Sociedad, siempre que la filial represente al menos un veinte por
27 ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus
28 acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;
29 l) la forma de distribuir los beneficios sociales; m) el saneamiento de
30 la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la

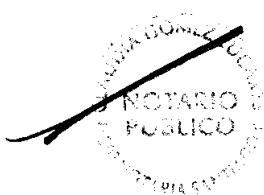
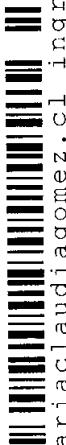




CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 constitución de la Sociedad o una modificación de sus Estatutos
2 sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en esta
3 cláusula; n) las reformas de Estatutos que tengan por objeto la
4 creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, caso en
5 el que el que deberá contarse con el voto conforme de las dos terceras
6 partes de las acciones de la serie o series afectadas; y o) la
7 modificación directa o indirecta de los quorum establecidos en esta
8 cláusula. Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y
9 ejercer sus derechos de voz y voto o manifestar su consentimiento por
10 escrito en la forma indicada en el artículo décimo tercero siguiente, los
11 titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas al
12 momento de iniciarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin
13 derecho a voto, y los administradores de la Sociedad que no sean
14 accionistas, podrán participar en las juntas de accionistas sólo con
15 derecho a voz. Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas
16 que tengan este carácter por disposición de la ley o los Estatutos. Los
17 accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el
18 consentimiento por escrito antes referido, por medio de otra persona,
19 aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por
20 escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea
21 titular al momento de iniciarse la respectiva junta o prestarse el
22 consentimiento, conforme a las inscripciones en el Registro de
23 Accionistas de la Sociedad. El texto del poder para la representación
24 de acciones y las normas para su calificación serán las mismas que
25 aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULO**
26 **DECIMO SEXTO: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las
27 juntas de accionistas y de los consentimientos otorgados por escrito
28 de acuerdo al artículo décimo tercero siguiente, se dejará constancia
29 en un libro de actas, el que será llevado por los administradores de la
30 Sociedad en conformidad a las normas establecidas para las

Verifique en www.notariaclaudiaogomez.cl ingresando: 202151145

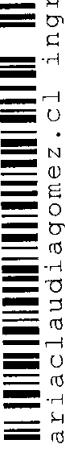


1 sociedades anónimas cerradas. Las actas de las juntas de accionistas
2 serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la
3 misma y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los
4 accionistas asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá
5 aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas
6 señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a
7 que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el
8 acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá
9 derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades
10 correspondientes. En todo caso, el acta que se levante de una junta de
11 accionistas deberá quedar salvada, si procediere, dentro de los diez
12 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas
13 correspondiente. En caso que se adoptaren acuerdos mediante el
14 consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones
15 con derecho a voto, copia de dicho instrumento se incorporará al libro
16 de actas. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Acuerdos de los**
17 **Accionistas sin forma de Junta.** No se requerirá la celebración de
18 junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas con derecho a
19 voto manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una
20 determinada materia que debe conocer la junta de accionistas,
21 mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento privado
22 con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario público en
23 cuyo registro será protocolizado dicho instrumento. **TITULO QUINTO:**
24 **De la fiscalización de la administración. ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **OCTAVO: Inspectores de Cuentas o Auditores Externos.** Los
26 accionistas, podrán designar anualmente inspectores de cuentas o
27 auditores externos independientes con el objeto e examinar la
28 contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, quienes
29 deberán informar por escrito a la próxima junta ordinaria de
30 accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **ARTÍCULO DÉCIMO**





1 **NOVENO:** Información disponible a los accionistas. Los accionistas
2 podrán determinar anualmente en junta ordinaria de accionistas si se
3 debe realizar la fiscalización de las cuentas sociales, para lo cual
4 podrán designar inspectores de cuentas o auditores externos
5 independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario,
6 balance y otros estados financieros, quienes deberán informar por
7 escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el
8 cumplimiento de su mandato. **TITULO SEXTO: Del balance y las**
9 **utilidades.** **ARTÍCULO VIGESIMO: Balance.** La Sociedad
10 confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de
11 cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Presentación a la**
12 **junta de accionistas.** El Directorio deberá presentar a la
13 consideración de la junta ordinaria de accionistas el balance general
14 de la Sociedad, junto con el estado de ganancias y pérdidas y, si así lo
15 hubieran decidido los accionistas, el informe que al respecto presenten
16 los inspectores de cuentas o auditores externos, en su caso. Todos
17 estos documentos deberán reflejar con claridad la situación
18 patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios
19 obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **ARTÍCULO**
20 **VIGESIMO SEGUNDO: Utilidades y Dividendos.** Si la Sociedad
21 tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán
22 destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el
23 ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios
24 anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las
25 situaciones anteriores, la junta de accionistas determinará el
26 porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como dividendo entre
27 sus accionistas. El monto y forma de pago de los dividendos se
28 distribuirán según lo que acuerden los accionistas para cada ejercicio,
29 no encontrándose obligados a distribuir un dividendo mínimo
30 obligatorio anual. Por acuerdo de la unanimidad de las acciones

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202151145




1 emitidas adoptado en junta de accionistas, la Sociedad podrá pagar los
2 dividendos con bienes distintos a dinero. **TITULO SEPTIMO: De la**
3 **disolución y liquidación.** **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:**
4 **Disolución y Liquidación.** La Sociedad se disolverá por acuerdo
5 adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que
6 señale la ley, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una
7 sola persona. Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las palabras
8 "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión
9 de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante la
10 "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración. La elección se hará
11 por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a
12 la disolución o por la junta que acuerde la disolución. Por acuerdo de
13 los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto podrá
14 nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un
15 número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de
16 entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación
17 judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en
18 él se radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora
19 procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de
20 conformidad a la ley y a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente
21 correspondan a la junta de accionistas. Las personas designadas como
22 liquidadores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que
23 su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la ley.

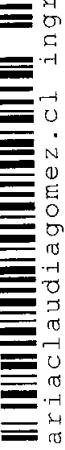
24 **TITULO OCTAVO: Del Arbitraje. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Arbitraje.**
25 Cualquier conflicto, dificultad o controversia que surja entre los
26 accionistas, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, o entre
27 estas últimas personas, por cualquier motivo y bajo cualquier
28 circunstancia, relacionada directa o indirectamente con el presente
29 estatuto, o con cualquiera de sus cláusulas o efectos y, en especial,
30 pero sin que lo que sigue implique limitación, las que digan relación

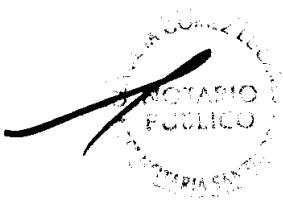




CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 con su vigencia, aplicación, interpretación, cumplimiento,
2 incumplimiento, validez o invalidez, nulidad o resolución, existencia o
3 inexistencia, se resolverá cada vez por un árbitro mixto, esto es,
4 arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al
5 fondo, quien decidirá la controversia en única instancia, sin ulterior
6 recurso. La designación del árbitro será efectuada por el Centro de
7 Arbitraje y Mediación de Santiago de conformidad con las Reglas del
8 Procedimiento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de
9 Santiago. Por el presente instrumento se otorga poder especial
10 irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para
11 que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de las partes
12 interesadas, designe al árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo
13 de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada una
14 de las partes del respectivo arbitraje hace expresa reserva de recusar
15 o vetar hasta dos árbitros de los propuestos por la Cámara. En contra
16 de las resoluciones del árbitro designado en la forma descrita, no
17 procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian
18 expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la
19 presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver
20 cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. En el
21 evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
22 Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en
23 que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de
24 árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este
25 nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director
26 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
27 Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor
28 Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o
29 Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las
30 referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. Por el

Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202151145




1 presente instrumento se conviene en que la sentencia arbitral podrá
2 ser ejecutada por y ante cualquier tribunal que tenga competencia
3 sobre las partes o sobre sus activos. Contra las resoluciones del
4 árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja.-

5 **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO**

6 **TRANSITORIO: Suscripción y Pago del Capital.** El capital de la
7 sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en mil acciones
8 nominativas, sin valor nominal, las cuales se suscriben y pagan en su
9 totalidad en este acto de la siguiente manera: a) **don Enrique Andrés**
10 **Cabo Jaroba**, suscribe y paga mil acciones que corresponde a la suma
11 de un millon de pesos, equivalentes al cien por ciento del capital
12 social, dinero que aporta y entera en este acto y en dinero efectivo en
13 las arcas sociales. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Poder. Se
14 otorga poder a la abogado doña Nazira Jadille Nara Rumie, cédula de
15 identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil
16 ochocientos cinco guión siete, para que pueda concurrir a suscribir en
17 sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos,
18 privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de
19 solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que
20 pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, en
21 relación con el presente instrumento y sus términos o ya sea para
22 rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la
23 sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores
24 o actuales, o para obtener la correcta individualización de los
25 comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de
26 las citas de inscripciones conservatorias, pudiéndose obligar al
27 saneamiento.- **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Publicaciones:
28 Cualquiera publicación que la Sociedad deba practicar durante el
29 primer ejercicio se realizará en el Diario La Segunda.- Se faculta al
30 portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para



Certificado
123456930105
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50º NOTARIA SANTIAGO

1 requerir y firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de
2 Comercio de Santiago y demás inscripciones, subinscripciones y
3 anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como
4 asimismo, para requerir la publicación de dicho extracto en el Diario
5 Oficial y efectuar todos los trámites necesarios para la debida
6 legalización de la Sociedad.- Minuta redactada por la abogada Nazira
7 Nara Rumie.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente
8 junto a la Notario que autoriza.- La presente escritura ha quedado
9 incorporada en el libro de instrumentos públicos en esta Notaría, con
10 esta fecha. **Se da copia. Doy fe.-**

11
12
13
14 **ENRIQUE ANDRES CABO JAROBA**
15 **C.I.**
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Verifique en www.notariaclaudiagomez.cl ingresando: 202151145






Certificado
123456930105
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



PROTOCOLIZADO ANTE MI BAJO EL
Nº 28776 DE FECHA 20/09/2023
REPERTORIO N° 40218

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APellidos
CABO JAROBA

Nombres
ENRIQUE ANDRÉS

SEXO
M

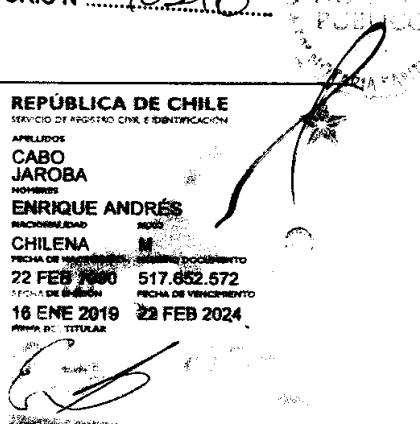
CHILENA

FECHA DE NACIMIENTO
22 FEB 1980

FECHA DE EXPEDICIÓN
16 ENE 2019

FECHA DE VENCIMIENTO
22 FEB 2024

RUN 17.406.800-4



Nació en: LAS CONDES
Profesión: INGENIERO COMERCIAL

INCHL5176525722S50<<<<<<<<
9002225M2402228CHL17405590<4<2
CABO<JAROBA<ENRIQUE<ANDRES<<





Certificado
123456930105
Verifique validez
<http://www.fojas.com>